

del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y se ha suscrito el correspondiente Convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3 c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Albacete, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1997,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Barrio del Ensanche».  
Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Albacete.  
Domicilio: Arquitecto Vandelvira, número 73.  
Localidad: Albacete.  
Municipio: Albacete.  
Provincia: Albacete.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primero y segundo ciclos.  
Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas en régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 70 puestos escolares.

##### Artículo 2.

La escuela de Educación Infantil a que se refiere este Real Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

##### Artículo 3.\*

La escuela que por este Real Decreto se crea implantará las enseñanzas del primero y segundo ciclos de educación infantil, con efectos del próximo curso escolar.

##### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil que se crea por este Real Decreto, tal como quedan

definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

## 8411

REAL DECRETO 469/1997, de 21 de marzo, por el que se crea una escuela de Educación Infantil, promovida por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia).

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla (Murcia) ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2, apartado 3.c), del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el correspondiente Convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3.c), del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1997,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.  
Denominación específica: «La Concepción».  
Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla (Murcia).  
Domicilio: Literato Azorín, número 33.  
Localidad: Yecla.  
Municipio: Yecla.  
Provincia: Murcia.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil primero y segundo ciclos.  
Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el

que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas en régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 66 puestos escolares.

#### Artículo 2.

La escuela de Educación Infantil a que se refiere este Real Decreto se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Yecla, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

#### Artículo 3.

La escuela que por este Real Decreto se crea implantará las enseñanzas del primero y segundo ciclos de educación infantil con efectos del próximo curso escolar.

#### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil que se crea por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

8412

**RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Austria en el año 1997.**

Por Orden de 15 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 17) del Ministerio de la Presidencia se convocaba, entre otros, el programa de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Austria para 1997.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden se ha reunido la Comisión Bilateral de selección que ha elevado la correspondiente propuesta basada en la evaluación científica de las solicitudes según los criterios señalados en el punto 5 de la Orden de convocatoria, así como en las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de convocatoria, y teniendo en cuenta que el del Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento hace constar en su propuesta de resolución que las solicitudes relacionadas en el anexo I cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria en cuanto a evaluación y demás condiciones, ha resuelto:

Primero.—Conceder 32 subvenciones a los investigadores relacionados en el anexo I por importe de 16.470.000 pesetas, destinadas a la financiación de los viajes y estancias de los miembros del equipo investigador español en Austria que se indican en el citado anexo.

En virtud del acuerdo de cofinanciación entre los centros directivos el gasto resultante de este programa será cubierto por el crédito del Ministerio de Asuntos Exteriores que figuraba en la Orden de convocatoria y su autorización se acordará por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas por el procedimiento que corresponda.

La efectividad de la concesión queda supeditada a la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de ese Departamento.

Segundo.—Denegar las solicitudes relacionadas en el anexo II por no haber alcanzado en el proceso de evaluación el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades del programa.

Tercero.—Hacer constar que las solicitudes que figuran en el anexo III no han sido consideradas por la Comisión de Selección al no haberse presentado la correspondiente contrapartida por parte austriaca.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Cultura y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### ANEXO I

Responsable español	Referencia	Responsable austriaco	Organismo austriaco	Semanas concedidas españoles	Viajes concedidos españoles	Subvención - Pesetas
<b>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</b>						
Ballesteros Sagarra, Enrique.	HU1996-0018	Antonius, Arnfried.	Universitat Wien.	4	2	390.000
Fita Rodríguez, Ignacio.	HU1996-0034	Blaas, Dieter.	Universidad de Viena.	4	2	390.000
Flores García, Enrique.	HU1996-0017	Schemetterer, Georg.	Universitat Wien.	8	4	780.000
Furtado Valle, José Wagner.	HU1996-0016	Bartl, Alfred.	Universitat Wien.	5	4	600.000
Morales Valverde, Ramón.	HU1996-0013	Vitek, Ernst.	Naturhistorisches Museum Wien.	4	2	390.000
Pedro Moltalbán, Miguel Ángel de.	HU1996-0015	Lofelhardt, Wolfgang.	Universidad de Viena.	6	3	585.000
Risueño Almeida, María del Carmen.	HU1996-0012	Heberle-Bors, Erwin.	Universitat Wien.	8	4	780.000
Rivas Caballero, Germán A.	HU1996-0014	Wiche, Gerhard.	Vienna University.	3	3	405.000
<b>Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria</b>						
Bueno Pérez, María Ángeles.	HU1996-0011	Laimer da Camara Machado, Margit.	University of Agriculture and Forestry.	4	2	390.000
<b>Universidad Autónoma de Barcelona</b>						
Pons Muñoz, José María.	HU1996-0027	Sanders, Diethard.	Universitat Innsbruck.	2	1	195.000
<b>Universidad Complutense de Madrid</b>						
Alonso García, María Emilia.	HU1996-0031	Hauser, Herwig.	Universidad de Innsbruck.	4	2	390.000
Hernando Grande, Antonio.	HU1996-0029	Grossinger, Roland.	Technische Universität Wien.	6	3	585.000